

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de julio de 2023. A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N°1060
Rad.2023-00310-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado por RAMIRO GUILLEN BELTRAN contra ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS herederos determinados y demás Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA.

Tratase como se dijo anteriormente, de una demanda tendiente a obtener la restitución de un inmueble arrendado, enmarcada en el Título I, Cap. II, art.384 del C.G.P., que establece que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Con el libelo se arrima original del contrato de arrendamiento, colmando las exigencias de la norma en cita, solicitándose se declare judicialmente terminado el contrato arrendamiento celebrado entre las partes en esta litis, que versa sobre inmueble ubicado en la Calle 43 A N° 3 A 50 Sector FERIAS VIEJAS de esta ciudad, destinado a vivienda y como consecuencia, se ordene la desocupación y entrega del predio objeto de este litigio y la condena en costas.

Como quiera que la demanda versa sobre la restitución de un inmueble, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y subarriendo, hay lugar sin más requisitos a solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal conforme a lo estipulado en el artículo 384 C.G.P., en conc, Ley 820 de 2003, en lo pertinente.

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con la norma ya mencionada, a quien se le advertirá que deberá depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso y aportar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, para poder ser escuchado.

Se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida promovida mediante apoderado judicial por RAMIRO GUILLEN BELTRAN contra ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS herederos determinados y demás Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA, por la causal de mora y subarriendo.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos verbales – Art. 384 C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de veinte días (20) para que la conteste. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberán demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso, así mismo aportar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios .

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demás Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE ARTURO FLOREZ RAMOS c.c.10.185.623 y T.P.389.288 C.S.J. como apoderado judicial del demandante RAMIRO GUILLEN BELTRAN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.118 del 14 de julio de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
